

EXPEDIENTE N° 10.785/03

**VISTO:**

Las presentes actuaciones relacionadas con la propuesta elevada por la Sra. Decana de esta Facultad, Dra. Alicia M. Kirschbaum, de un nuevo reglamento de concurso para la cobertura del cargo de Director del Museo de Ciencias Naturales dependiente de esta Unidad Académica (fs. 63/73); y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 74 obra dictamen conjunto de las Comisiones de Docencia y Disciplina y de Interpretación y Reglamento, por el cual se aconseja:

Derogar la R-CDNAT-2003-0365 aprobatoria del anterior reglamento para el concurso correspondiente a este cargo .

Aprobar el nuevo reglamento propuesto

Que este Consejo Directivo en su sesión ordinaria del día 5 de setiembre de 2017 aprobó dicho despacho, aprobando el nuevo reglamento en general;

Que este Cuerpo - en sesiones ordinarias de los días 16 y 24 de octubre de 2017 - aprobó en particular dicho reglamento; disponiéndose en esa misma ocasión la suscripción de ésta en los términos indicados en su parte dispositiva;

Que ante las observaciones formuladas por el Sr. Director General A. Académico de fs. 99 y de la Sra. Decana de fs. 100, este Cuerpo - constituido en comisión - produjo su dictamen de fs. 101;

Que este Consejo Directivo - en su sesión ordinaria del día 7 de noviembre de 2017 - aprobó el dictamen mencionado en el párrafo anterior y dispuso la suscripción de ésta en los términos indicados en su parte dispositiva;

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Derogar la R-CDNAT-2003-0365 (fs. 45/51) por la cual se aprobara el Reglamento de Concurso para la Provisión del Cargo de Director/a del Museo de Ciencias Naturales y su modificatoria RCDNAT-2003-0412 (fs. 59), en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- Aprobar y poner en vigencia - a partir del día de la fecha - el nuevo Reglamento de Concurso para la provisión del Cargo de Director/a del Museo de Ciencias Naturales dependiente de esta Facultad, elaborado por la Sra. Decana de esta Unidad Académica, Dra. Alicia Matilde Kirschbaum:

**REGlamento DE CONCURSO PARA LA PROVISION DEL CARGO DE DIRECTOR/A DEL MUSEO DE CIENCIAS NATURALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES.**

**Capítulo I. De la convocatoria.**

Artículo 1. El Decano/a de la Facultad, sobre la base de lo resuelto por el Consejo Directivo, llamará a concurso para cubrir el cargo de Director/a del Museo de Ciencias Naturales.

Artículo 2. El concurso constará del análisis de antecedentes y una instancia de oposición donde cada postulante defenderá su plan de trabajo propuesto por escrito y preguntas sobre el mismo y/u otros aspectos que el Jurado considere pertinentes. La instancia de oposición tiene carácter público, con la sola excepción de los otros postulantes.

Artículo 3. Dentro de los diez (10) días hábiles de aprobado por Consejo Directivo el llamado a concurso, el Decano/a formalizará el mismo mediante resolución que establecerá:

Nuevo Reglamento Concurso Director MCN 2017



EXPEDIENTE N° 10.785/03

a) Categoría y Dedicación del Cargo: Director/a del Museo de Ciencias Naturales de la Facultad de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Salta, con dedicación exclusiva, sin excepciones, por el término de tres (3) años y retribución equivalente al 80% de un Secretario de Facultad.

b) El aviso deberá publicarse 30 días corridos antes de la fecha de inscripción.

c) La fecha y hora de apertura de la inscripción y cierre de la misma y la oficina administrativa que receptorá las solicitudes. El plazo establecido para la inscripción no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles.

d) La conformación del Jurado (Titulares y Suplentes) y veedores, si los hubiere.

*Capítulo II. De la publicidad.*

Artículo 4. El llamado a concurso se dará a conocer mediante avisos oficiales que se publicarán durante un día en un diario de la ciudad de Salta y en un diario de circulación nacional. El aviso deberá publicarse antes de los 30 (treinta) días corridos de la fecha de apertura de la inscripción.

Artículo 5. Los avisos oficiales deberán contener sintéticamente:

- categoría y dedicación del cargo,
- Que la provisión se hará por evaluación de antecedentes y defensa del plan de trabajo.
- fecha y hora de apertura y cierre de inscripción y
- oficina administrativa que receptorá las solicitudes y facilitará información complementaria a los aspirantes.

Artículo 6. El llamado a concurso se anunciará también mediante carteles en la Facultad, soporte electrónico y página web de la Universidad. Se podrá solicitar difusión similar por parte de las otras Facultades, Sedes y demás universidades nacionales y otras instituciones científicas y culturales.

*Capítulo III. De la inscripción.*

Artículo 7. Condiciones de los aspirantes. Los aspirantes deberán:

- a) Tener título universitario de Biólogo, Geólogo, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero en Recursos Naturales o similar.
- b) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.
- c) No superar, al momento de la inscripción, una edad de tres (3) años menor que la edad jubilatoria establecida por Ley.

Artículo 8. Solicitud de inscripción. A los fines de la inscripción, el aspirante o su apoderado deberá presentar en el plazo y lugar establecido por la resolución que hace referencia el artículo 3:

- a) Solicitud de inscripción dirigida al Decano/a de la Facultad de Ciencias Naturales.
- b) La nómina de datos y antecedentes en 2 (dos) copias en papel, todas debidamente firmadas y



EXPEDIENTE N° 10.785/03

una copia digital en formato protegido. Todas con carácter de declaración jurada y convenientemente metodizadas según se detalla:

b.1) Apellido y nombre, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, documento de identidad, domicilio real y domicilio especial constituido a los efectos del concurso en la Ciudad de Salta.

b.2) Títulos Universitarios en el área de las Ciencias Naturales con indicación de la Facultad y Universidad que los otorgó y fecha de otorgamiento. Los títulos extranjeros deberán presentarse traducidos y certificados según procedimiento legal correspondiente.

b.3) Antecedentes de interés a los fines del concurso, docencia, investigación, extensión, divulgación, gestión y otras actividades de vinculación al medio, detallando la índole de las tareas desarrolladas, indicando Institución, periodo de ejercicio y naturaleza de la designación:

- Actividades museológicas desarrolladas en el área de las Ciencias Naturales, tales como Colecciones de especímenes (herbario, animales, fósiles, minerales).

- Actividades docentes desarrolladas.

- Actividades de extensión desarrolladas

- Actividades de gestión desarrolladas: Personal a cargo, elaboración de presupuestos, aplicación y ejecución de subsidios, entre otros.

- Obras y Publicaciones Docentes.

- Obras y Publicaciones de Extensión.

- Obras y Publicaciones de Divulgación.

- Obras y Publicaciones Científicas y Técnicas.

- Actividades profesionales privadas indicando la índole de los trabajos realizados y la fecha.

- Otros antecedentes que a juicio del aspirante puedan ilustrar al Jurado acerca de su idoneidad para el cargo en concurso.

Artículo 9. Documentación probatoria. Los aspirantes deberán adjuntar la documentación que acredite fehacientemente los antecedentes invocados en el art. 8 inciso b). Los títulos y diplomas serán presentados en original o en copia legalmente certificada. De las obras y publicaciones mencionadas deberá presentarse un ejemplar de cada una de ellas. Si el aspirante en su presentación mencionase trabajos inéditos, deberá presentar un ejemplar de cada uno de los declarados.

La documentación será recibida por la oficina administrativa mencionada en el artículo 3, inciso c); cada postulante presentará un listado de esta documentación, que será firmado en conformidad por la oficina receptora y una copia del cual se añadirá al expediente.

Toda la documentación probatoria presentada será devuelta una vez concluido el trámite del concurso o al desistir del mismo.

El aspirante deberá presentar simultáneamente una copia digital de su CV en formato pdf no



EXPEDIENTE N° 10.785/03

editable,, idéntica a la presentada en formato papel.

Artículo 10. La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas en este reglamento.

Artículo 11. Rechazo de la documentación. No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción, salvo en el caso mencionado en el artículo 14.

Artículo 12. Cierre de la inscripción. La inscripción se cerrará en la fecha y hora prevista por el llamado a concurso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 inciso c), debiendo la Secretaría Académica de la Facultad confeccionar un acta en la que conste el nombre del o de los aspirantes y demás constancias.

Artículo 13. Presentación irregular o tardía. El Decano/a dispondrá sin más trámite la devolución de las presentaciones que no se ajusten a lo establecido en este reglamento.

Artículo 14. Ampliación de antecedentes. Si transcurridos seis (6) meses, a contar desde el cierre de inscripción, el Jurado no se hubiere constituido, el aspirante tendrá derecho a ampliar antecedentes hasta 24 hs. antes que el Jurado se constituya.

Artículo 15. Apoderados. Los aspirantes podrán inscribirse e intervenir en los trámites del concurso, por intermedio de apoderados, expresamente facultados para tal fin por escrito ante escribano público, excepto en la instancia de entrevista y en la prueba de oposición. No podrán ejercer esta representación el Rector/a, Vicerrector/a, Decanos/as, Secretarios/as y Coordinadores de la Universidad o Facultades, directores y secretarios de Sedes, autoridades del CIUNSA y personal de apoyo universitario de la Facultad de Ciencias Naturales.

Artículo 16. Publicidad de las Inscripciones. Dentro de los tres (3) días hábiles de cerrada la inscripción, deberá confeccionarse la nómina de todos los inscriptos y ser exhibida en los avisadores de la facultad durante diez (10) días corridos, periodo durante el cual, los concursantes, los docentes de la Universidad, las asociaciones de estudiantes y graduados reconocidas podrán, por escrito, solicitar vistas de las presentaciones en la Secretaría de la Facultad.

*Capítulo IV. Impugnación de los aspirantes.*

Artículo 17. Durante el plazo establecido en el artículo 16, los miembros de la comunidad universitaria, podrán ejercer el derecho de impugnación a los aspirantes inscriptos, fundado en la falta de cumplimiento de las condiciones previstas en los artículos 7 y 8 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, a excepción del inciso d) del artículo 7, así como también fundado en faltas de rectitud universitaria.

Si el impugnante o el impugnado fueran miembros del Consejo Superior o Consejo Directivo de una Facultad, estarán obligados a excusarse de participar como tales en la reunión del organismo cuando se trate el tema de la impugnación en cuestión.

Artículo 18. La objeción debe ser explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que se hicieran valer, presentadas en la Facultad. En ningún caso la impugnación podrá estar fundada en hechos que impliquen cualquier tipo de discriminación o favoritismo.

Artículo 19. Dentro de los tres (3) días hábiles de presentada, el Decano/a dará vistas de la objeción al aspirante impugnado para que formule su descargo. Esto deberá hacerse por escrito dentro de los diez (10) días corridos de comunicada la objeción.



**Universidad Nacional de Salta**  
**Facultad de Ciencias Naturales**

Avda. Bolivia N° 5150 - 4400 Salta

**R-CDNAT-2017-556**

Salta, 9 de noviembre de 2017

EXPEDIENTE N° 10.785/03

Artículo 20. Cuando existieren pruebas que acrediten los hechos aludidos en el artículo 17 imputables al objetado y tomando en cuenta las actuaciones referentes a la objeción y todo otro antecedente debidamente documentado que estime pertinente o de interés, será resuelto por el Consejo Directivo.

Artículo 21. Vencido el plazo para las impugnaciones o resueltas éstas por el Consejo Directivo, el Decano/a emitirá la resolución correspondiente aceptando los aspirantes al concurso.

*Capítulo V. Del Jurado.*

Artículo 22. El Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales a propuesta de sus miembros designará por mayoría a tres (3) Jurados titulares y tres (3) suplentes como mínimo, trámite que se realizará con una antelación no menor a 30 días corridos antes del comienzo de la inscripción.

Artículo 23. Condiciones de los miembros del Jurado. Los miembros del jurado, tanto titulares como suplentes, deberán ejercer o haber ejercido la Dirección de un Museo de Ciencias Naturales, dependiente de universidades nacionales o internacionales, siempre que se acredite que su designación haya sido objeto de un concurso público o que sus antecedentes en la dirección sean relevantes.

Artículo 24. Por lo menos uno de los miembros del Jurado deberá ser de esta Universidad, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 23. Podrá exceptuarse de esta norma en caso de no contar con profesionales de la Casa que hayan ejercido o ejerzan la dirección de un Museo de Ciencias Naturales como resultado de un concurso. A los efectos de establecer el orden de prelación del Jurado, el Consejo Directivo efectuará un sorteo entre los postulantes a Jurado por la Universidad y otro sorteo entre los postulantes de otras instituciones.

Artículo 25. Sustitución de los miembros del Jurado. Los miembros suplentes del Jurado sustituirán a los titulares por orden de designación en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones o de producirse su incapacidad, remoción, fallecimiento u otro motivo de fuerza mayor, respetando las condiciones que fijan los artículos 23 y 24. La resolución que autorice la sustitución será dictada por el Decano/a, quien la comunicará al Consejo Directivo y será exhibida en cartelera desde el día en que se emita. Se dará a publicidad durante diez (10) días corridos la nómina de los miembros del Jurado en la cartelera mural de la Facultad, junto con los aspirantes aceptados y los veedores, indicando el cargo motivo del llamado a concurso.

*Capítulo VI. De la recusación y excusación de los miembros del Jurado.*

Artículo 26. El plazo de recusación o excusación de los miembros del Jurado vencerá en el mismo momento que el fijado para la impugnación de los aspirantes (artículo 16). Son causales de recusación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el Jurado y algún aspirante.
- b) Tener a sus consanguíneos o afines dentro de los grados establecidos en el inciso a), sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuese anónima.
- c) Estar afectado de enfermedad o padecimiento que signifique una disminución en su capacidad intelectual.
- d) Ser el miembro del Jurado o aspirante, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido autor de denuncia o querrela contra el aspirante o denunciado o querrellado por éste ante tribunales de justicia y/o académico con anterioridad a la designación del Jurado.

Nuevo Reglamento Concurso Director MCN 2017



**Universidad Nacional de Salta**  
**Facultad de Ciencias Naturales**

Avda. Bolivia N° 5150 - 4400 Salta

**R-CDNAT-2017-556**

Salta, 9 de noviembre de 2017

EXPEDIENTE N° 10.785/03

f) Haber emitido, después de su designación, opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.

g) Tener amistad íntima o enemistad o resentimiento con alguno de los aspirantes que se manifiesten por hechos fundados.

h) Carecer de versación reconocida en el ámbito del conocimiento museológico especialmente referido a Museos de Ciencias Naturales.

i) Haber incurrido en transgresiones a la ética universitaria debidamente documentada.

Artículo 27. Excusación del Jurado. Todo miembro del Jurado que se hallare comprendido en algunas de las causales de recusación mencionadas en el artículo 26, estará obligado a excusarse.

Artículo 28. Descargo del Jurado. Dentro de los tres (3) días hábiles de la presentación de recusación contra los miembros del Jurado, con causa fundada acompañada por las pruebas que se hicieren valer, el Decano/a dará traslado al recusado para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles presente su descargo, que se extenderá a diez (10) días hábiles para Jurados de otras Universidades o Instituciones fuera de la provincia. En caso que la recusación no estuviera acompañada por pruebas, el Decano rechazará la recusación.

Artículo 29. Resolución sobre las recusaciones y excusaciones. Las recusaciones y excusaciones de los miembros del Jurado se tramitarán y serán resueltas directamente por el Consejo Directivo. A tal fin el Decano/a elevará las actuaciones dentro de los tres (3) días hábiles de haberse formulado la excusación o haberse presentado los descargos en el caso de las recusaciones. El Consejo Directivo resolverá definitivamente dentro de los veinticinco (25) días hábiles de haber recibido las actuaciones correspondientes.

Artículo 30. Las recusaciones e impugnaciones tanto de los aspirantes como de los miembros del jurado, se tramitarán por separado, cuando fueren rechazadas se incorporarán al expediente principal al finalizar la sustanciación del concurso.

*Capítulo VII. De los veedores docentes, auxiliares y estudiantes.*

Artículo 31. Podrán participar de la sustanciación del concurso un veedor por el claustro de Profesores, un veedor por los Auxiliares de la docencia, un veedor por el estamento de graduados, un veedor por el estamento PAU y un veedor estudiantil, los que serán designados respectivamente con sus correspondientes suplentes, por los integrantes docentes, auxiliares de la docencia, graduados, PAU y estudiantes del Consejo Directivo. Los veedores estudiantes deberán acreditar más de la mitad de la carrera aprobada.

Los veedores podrán participar de la sustanciación del concurso y tener acceso a todas las actuaciones del mismo, con excepción de las deliberaciones del Jurado.

Artículo 32. Dentro de las tres (3) horas posteriores a la exposición del último aspirante, los veedores podrán hacer conocer al Jurado y fundar por escrito las observaciones que consideren pertinentes. A ese efecto el Jurado concederá una entrevista a los veedores que lo soliciten y deberá en el dictamen expedirse sobre las observaciones formuladas. En todos los casos, las mismas serán agregadas al expediente de concurso.

En los casos en que no se designe veedor, que los veedores no actúen en todas o algunas instancias del concurso o que no presenten informe de estas situaciones no serán causales de impugnación al dictamen que elabore el Jurado.

*Capítulo VIII. Actuación del Jurado.*

Nuevo Reglamento Concurso Director MCN 2017



**Universidad Nacional de Salta**  
**Facultad de Ciencias Naturales**

Avda. Bolivia N° 5150 - 4400 Salta

**R-CDNAT-2017-556**

Salta, 9 de noviembre de 2017

EXPEDIENTE N° 10.785/03

Artículo 33. Envío de antecedentes de los aspirantes. Una vez vencido el plazo para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o cuando hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Decano/a previa consulta al Jurado fijará por resolución la fecha y hora de la oposición. Y dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida ésta, el Decano/a remitirá a cada uno de los miembros del Jurado una copia del CV de los aspirantes. La documentación probatoria y los ejemplares de las obras y publicaciones mencionadas en el artículo 9 permanecerán en Secretaría de la Facultad, a disposición del Jurado.

Artículo 34. Quórum y lugar de funcionamiento. El Jurado sólo podrá actuar válidamente con la presencia de tres (3) miembros, reunidos en la sede Central de la Facultad de Ciencias Naturales.

Artículo 35. Notificación. En todos los casos, la fecha y hora de la prueba de oposición deberá notificarse a los aspirantes con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles a la fecha de iniciación, indicando la modalidad y secuencia de los actos previstos.

*Capítulo IX. Del concurso.*

Artículo 36. El concurso constará de:

- a) Evaluación de Antecedentes
- b) Defensa oral y pública del plan de trabajo presentado por escrito, con preguntas que podrá formular el jurado sobre el plan de trabajo y/u otros aspectos que considere pertinentes.

Artículo 37. Defensa del Plan de Trabajo propuesto. Los miembros del Jurado evaluarán la presentación de cada aspirante, el cual expondrá los aspectos fundamentales de su Plan de Trabajo, por un tiempo no superior a cincuenta (50) minutos, no pudiendo ser interrumpido. A continuación, el Jurado procederá a formular preguntas al aspirante por un tiempo no mayor de 1 (una) hora, con el objeto de valorar la propuesta y requerir, si fuere necesario, aclaraciones pertinentes para una mejor comprensión.

*Capítulo X. Del orden de exposición y defensa.*

Artículo 38. El orden de exposición para la Defensa del Plan de Trabajo se sorteará cuarenta y ocho (48) horas antes de la constitución del Jurado según artículo 33. El mencionado acto se llevará a cabo con la presencia de alguna de las autoridades de la Facultad y hasta antes del sorteo los aspirantes deberán entregar en sobre cerrado, original y tres (3) copias del Plan de Trabajo propuesto.

Artículo 39. El Plan de Trabajo propuesto por el aspirante deberá, al menos, explicitar:

- a) Fundamentación y puntos de vista sobre la importancia e impacto social del Museo de Ciencias Naturales Miguel Ángel Arra.
- b) Objetivos generales y particulares.
- c) Diagramación de actividades a corto y mediano plazo.
- d) Factibilidad para llevar adelante la propuesta, detallando los recursos reales y potenciales a utilizar.
- e) Indicadores de impacto de las actividades a desarrollar.
- f) Presupuesto anual estimado.

Nuevo Reglamento Concurso Director MCN 2017



EXPEDIENTE N° 10.785/03

El postulante deberá considerar los siguientes aspectos, en relación a las actividades propuestas:

- a) Actividades planificadas para propender a la jerarquización académica de la Institución, considerando acciones multidisciplinarias e interinstitucionales.
- b) Actividades de vinculación y articulación con los diferentes niveles educativos, incluyendo eventuales programas de formación docente y actividades educativas formales y no formales.
- d) Actividades de proyección comunitaria: las líneas de vinculación proyectadas con diferentes ámbitos del quehacer cultural y científico.
- e) La vinculación activa con instituciones a los fines de intercambio y flujo de materiales y recursos humanos.
- f) Actividades de difusión tendientes a la generación de una conciencia ambiental del ciudadano desde una perspectiva ética, tanto para la preservación, restauración, como así también del uso sustentable del patrimonio natural.
- c) La gestión de fondos destinados a actividades de extensión, difusión y proyección comunitaria.

El Jurado evaluará la calidad, pertinencia y viabilidad del Plan de Trabajo, en función de la presentación escrita y de la defensa oral de la propuesta.

*Capítulo XI. Dictamen del Jurado.*

Artículo 40. El dictamen del Jurado deberá ser explícito y fundado y constará en un acta firmada, la que deberá contener:

- a) Lugar y fecha, integración del Jurado, cargo que se concurra, orden de exposición de los aspirantes.
- b) La justificación debidamente fundada de las exclusiones de aspirantes del concurso, si las hubiera.
- c) Análisis de los antecedentes de los postulantes que a juicio del Jurado resulten pertinentes, no pudiendo ser los mismos una mera enumeración, sino que además deberá contener una valoración de los mismos.
- d) Valoración de la prueba de oposición.

Sobre la base de las evaluaciones efectuadas, el Jurado elaborará la nómina de los candidatos en condiciones de ser designados en el cargo objeto del concurso, dejando clara constancia del criterio valorativo adoptado y la fundamentación del orden de mérito correspondiente.

Si no hubiera unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieren.

La justificación, debidamente fundada, en caso de aconsejar que se declare desierto el concurso.

El Jurado tendrá un plazo de tres (3) días hábiles para expedirse.



**Universidad Nacional de Salta**  
**Facultad de Ciencias Naturales**

Avda. Bolivia N° 5150 - 4400 Salta

**R-CDNAT-2017-556**

Salta, 9 de noviembre de 2017

EXPEDIENTE N° 10.785/03

*Capítulo XIII. De la notificación del dictamen.*

Artículo 41. Una vez que el Jurado emita el dictamen, el Decano/a dará vistas a los aspirantes y una copia del mismo. Los aspirantes dispondrán de dos (2) días hábiles, a partir de la fecha de emisión del dictamen para presentarse a la toma de vistas y a partir de su notificación fehaciente, cuentan con un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de impugnaciones.

*Capítulo XIII. Del Consejo Directivo.*

Artículo 42. Resolución del Consejo Directivo. Dentro de los diez (10) días hábiles de haberse expedido el Jurado, el Decano/a elevará todos los antecedentes y actuaciones del concurso al Consejo Directivo.

El Consejo Directivo podrá:

a) Solicitar al Jurado, si fuere necesario, la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquel deberá expedirse dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la toma de conocimiento de la solicitud, prorrogable por resolución del Decano/a hasta treinta (30) días hábiles por causa justificable.

b) Aprobar el dictamen si este fuera unánime, salvo en los casos mencionados en el inciso d) con fundamentación correspondiente.

c) Si fueran presentados dos (2) dictámenes, aprobar el de la mayoría del Jurado, salvo que por lo menos los dos tercios de los miembros presentes del Consejo Directivo aprueben el dictamen presentado en minoría.

d) En el caso que fueran presentados tres (3) dictámenes fundados, el Consejo Directivo podrá, con los votos de al menos los dos tercios de los consejeros presentes, aprobar uno de los dictámenes, solicitar aclaraciones a los miembros del jurado, o anular el concurso.

e) Dejar sin efecto el concurso, por manifiesta contradicción o arbitrariedad de los argumentos expuestos en el dictamen, para lo cual se requerirá de los votos de los dos tercios de los miembros del Consejo presentes.

f) Declarar desierto el concurso, cuando no se hubieren presentado postulantes.

g) Anular el concurso por vicios de forma o procedimiento insalvables.

Artículo 43. En caso de interponerse impugnación al dictamen del Jurado, el Consejo Directivo resolverá su aceptación o rechazo, previa consulta a Asesoría Jurídica de la Universidad y posteriormente se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 42.

Las impugnaciones serán tratadas y resueltas en un plazo de sesenta (60) días corridos a contar desde la fecha de su presentación.

Artículo 44. La Resolución recaída sobre el concurso será en todos los casos debidamente fundada y comunicada a los aspirantes, quienes dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, podrán impugnarlo ante el Decano/a por defectos de forma, de procedimiento o manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos.

*Capítulo XIV. De la designación.*

Nuevo Reglamento Concurso Director MCN 2017



**Universidad Nacional de Salta**  
**Facultad de Ciencias Naturales**

Avda. Bolivia N° 5150 - 4400 Salta

**R-CDNAT-2017-556**

Salta, 9 de noviembre de 2017

EXPEDIENTE N° 10.785/03

Artículo 45. La designación del Director/a del Museo de Ciencias Naturales estará a cargo del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales, dicha designación tendrá una duración de tres (3) años, salvo que antes se alcance la edad jubilatoria prevista por ley.

Artículo 46. Notificado de su designación el/la Director/a del Museo deberá asumir sus funciones dentro de los treinta (30) días corridos, salvo que invocare ante el Decano/a impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada por el Decano/a, que no podrá exceder de treinta (30) días corridos, si el Director/a designado no se hiciera cargo de sus funciones el Decano/a deberá poner el hecho en conocimiento del Consejo Directivo, para que éste deje sin efecto la designación.

Artículo 47. Anulación de la designación y sanción. Si la designación se dejare sin efecto por las razones mencionadas en el artículo 46, el aspirante quedará inhabilitado para presentarse al próximo concurso del Museo.

Artículo 48. En caso que quedare vacante el cargo concursado, podrá designarse al siguiente aspirante en el orden de mérito, dentro de los seis (6) meses a partir de la fecha de emisión de la resolución de designación anterior, al que deberá notificarse dentro de los quince (15) días corridos de emitida la resolución del Consejo Directivo, conforme a lo establecido en el artículo 45.

Artículo 49. Concursos desierto. En caso de existir Director del Museo desempeñándose en este cargo cuando ha sido resuelto como desierto, el mismo cesará en sus funciones dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación.

*Capítulo XV. Disposiciones especiales.*

Artículo 50. Notificaciones. Los aspirantes y los miembros del Jurado, según corresponda, serán notificados personalmente, por carta certificada con aviso de retorno, por carta documento, por telegrama colacionado, por fax (Res. CS 069-90) o por correo electrónico (R-CS-218-01).

Artículo 51. Las notificaciones serán efectuadas en el domicilio que el aspirante deberá constituir conforme con lo dispuesto en el inciso b.1) del artículo 8.

Artículo 52. No podrán participar como postulantes al cargo de Director del Museo, miembros del Jurado ni como veedores, los integrantes de los órganos de gestión de la Universidad que ejerzan cargos rentados como resultado de procesos electivos (Rector, Vicerrector, Decanos, Vicedecanos, Secretarios y Coordinadores de Universidad o de Facultad, Directores y Secretarios de Sedes Regionales, Presidente y Secretario del Consejo de Investigación y otros cargos similares).

Artículo 53. Los Consejeros deberán excusarse de todas las actuaciones donde actúen como postulantes, jurados, veedores o apoderados.

Artículo 54. Conocimiento del Reglamento. La participación en los concursos implica el conocimiento de las condiciones fijadas en este reglamento y en el reglamento de funcionamiento del Museo de Ciencias Naturales, que estarán a disposición de los interesados.

ARTICULO 2°.- Hágase saber a quien corresponda, difúndase por carteleras, dése copia a Rectorado, a la Dirección Gral. de Administración de la Universidad, a Secretaría Académica, a las Sedes regionales y Anexo Cafayate, a la Dirección G. A. Académica para conocimiento y resérvese.



DRA. DORA ANA DAVIES  
SECRETARIA ACADEMICA  
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES



ING. AGR. CARLOS ALFREDO HERRANDO  
VICEDECANO  
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES